

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso, por pago de los intereses a la fecha. Se deja constancia por la suscrita secretaria del despacho, que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes o remanentes respecto al presente radicado. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00313
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el
Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la señora GISELLE GIRALDO DEDERLE, contra los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO y HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO, cedulados bajo los Nos. 10.559.360 y 16.830.073 respectivamente, por PAGO TOTAL EN LOS INTERESES EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL CAPITAL ADEUDADO.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes a lo actuado, con destino a la parte demandante, en razón a que dicha parte demandante conserva la custodia de los mismos, continuando vigente la garantía.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO